

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega escrito de suspensión del proceso. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE  
DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1962  
RADICACION: 2023-00190  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Presenta la apoderada judicial de la parte actora escrito coadyuvado por la demandada, señora ADARLEY MANRIQUE RAMIREZ, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses.

Preceptúa el artículo 161 que: *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1º (...) 2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."*

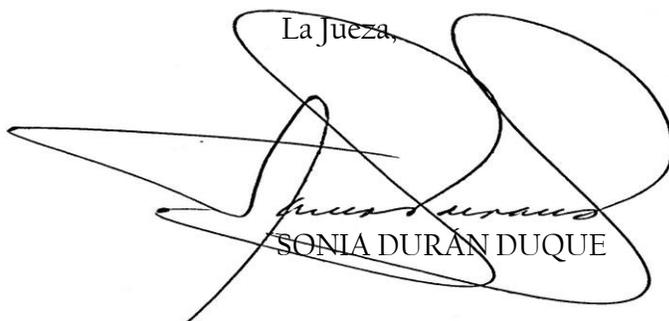
Con base en lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del PROCESO EJECUTIVO, instaurado por la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra del señor ADARLEY MANRIQUE RAMIREZ, por el término de SEIS (6) meses, es decir hasta el mes de Febrero de 2024.**

**SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, dentro del presente Proceso Ejecutivo. Líbrese oficio por secretaría.**

**NOTIFÍQUESE,**

La Jueza,  
  
SONIA DURÁN DUQUE

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria